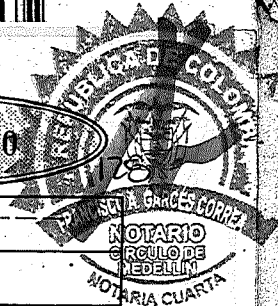




*Act 5613* AA P 4531020



NOTARIA CUARTA

CIRCULO DE MEDELLIN

ESCRITURA NUMERO: DOS MIL CIENTO NOVEN

TA (# 2190 ).

FECHA: mayo 10 de 1996

ESTATUTOS DE LA

"FUNDACION EDUARDO"

DOMICILIO:

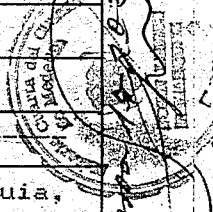
MEDELLIN

En la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, a los diez ( 10 ) días de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996), ante mí, JOHN LE MOS VELASQUEZ, Notario Cuarto del Círculo de Medellín, comparece el doctor CARLOS ARTURO CORDOBA CONGOTE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 2'881.288, y manifiesta:

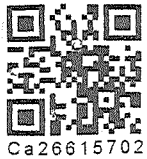
PRIMERO: Que es colombiano de nacionalidad y domiciliado en Medellín.

SEGUNDO: Que en el presente acto obra en nombre y en representación legal, en su calidad de gerente principal de "EDUARDO LONDOÑO E HIJOS SUCESORES LIMITADA" "EDUARDO LONDOÑO LIMITADA", sociedad con domicilio principal en Santafé de Bogotá, D.C., constituida por medio de la escritura número 151 de fecha 22 de enero de 1946, otorgada en la Notaría Segunda de Medellín, con la razón social de "Eduardo Londoño e Hijos", reformados sus estatutos por actos posteriores, entre ellos, la escritura número 6842 de 16 de diciembre de 1974, otorgada en la Notaría Cuarta de Medellín, mediante la cual se transforma a limitada y

f 2190 mayo 10 1996



*Acto Notario 10/96*  
*Se espulsa*



Ca266157020



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

adopta la razón social de "Eduardo Londoño e Hijos Sucesores Limitada" o "Eduardoño Limitada" o "Eduardoño", con la que actualmente gira. Acredita la existencia y representación legal de la mencionada sociedad, con certificado expedido por la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá, D.C., que entrega para su anexo al presente instrumento. Su matrícula mercantil es la número 21-001999-3 y su "NIT" es el número 890.900.082-5. -----

**TERCERO:** Que se ha creado la asociación FUNDACION EDUARDOÑO, cuya principal benefactora es la sociedad que el compareciente representa. -----

**CUARTO:** Que obrando en la condición indicada, viene por medio de este acto a elevar a escritura pública, como en efecto lo hace, los estatutos de la FUNDACION EDUARDOÑO, así: -----

**ESTATUTOS DE LA  
FUNDACION EDUARDOÑO**

**CAPITULO I**

**NOMBRE, DOMICILIO y NATURALEZA**

**ARTICULO 1:** La FUNDACION EDUARDOÑO, es una entidad sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, tiene su domicilio en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, pero podrá establecer dependencias en cualquier lugar del país de acuerdo con los objetivos que persigue. La Asociación podrá actuar válidamente en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio nacional. -----

**CAPITULO II**

**OBJETIVOS**

**ARTICULO 2:** Como entidad sin ánimo de lucro la FUNDACION tiene como finalidad procurar el mejoramiento del nivel de vida de la población colombiana a través de la promoción y enseñanza de labores humanas, que como la actividad pesquera, agropecuaria y la generación de energía, entre



CER  
DE  
LA  
E I

NOM  
EDU  
GLA  
NIT  
DOM

MAI

AGE

COL  
DE  
DEL  
EDI

QUI  
BRI  
52  
LOI

QU  
DE  
DE  
ME

QU  
DE  
DE  
BR  
LA

EL NOTU  
DE MESE  
PROBADO  
CON EL

GUSTA  
N

\*\*\*

HI  
TU  
R  
G  
P

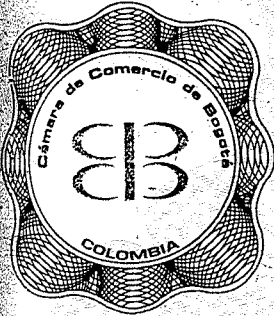
Ca266157020



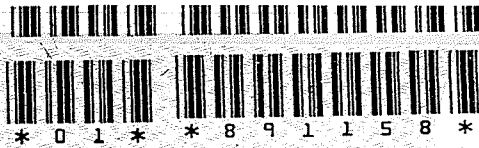
10695ZBa91CIMB98

13/03/2018

Ca266157020



C.C.B.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

PAC PALOQUEMAO

FECHA: DIA 16 MES 02 AÑO 96 HORA 12:20:42

10RQ00216050

PAGINA: 1

\* \* \* \* \*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE:

EDUARDO LONDOÑO E HIJOS SUCESORES LIMITADA PUDIENDO USAR LAS SIGLAS EDUARDOÑO LIMITADA O EDUARDOÑO

NIT:\*\*\*\*\*

DOMICILIO:SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO.683389

CERTIFICA :

AGENCIA: MEDELLIN

CERTIFICA :

CONSTITUCION: E.P. NO. 151, NOTARIA 2 DE MEDELLIN DEL 22 DE ENERO DE 1.946, INSCRITA EL 9 DE FEBRERO DE 1.996 BAJO EL NO. 526.457 - DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: -- EDUARDO LONDOÑO E HIJOS

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 3.003, NOTARIA 4 DE MEDELLIN DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1.969, INSCRITA EL 9 DE FEBRERO DE 1.996 BAJO EL NUMERO -- 526.471 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: EDUARDO -- LONDOÑO E HIJOS, POR EL DE: EDUARDO LONDOÑO E HIJOS SUCESORES.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 6.248, NOTARIA 4 DE MEDELLIN DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1.995, INSCRITA EL 9 DE FEBRERO DE 1.996 BAJO EL NUMERO 526513 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE -- MEDELLIN A LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA.

CERTIFICA :

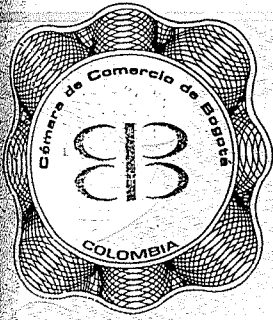
QUE POR E.P. NO. 6.842, NOTARIA 4 DE MEDELLIN DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1.974, INSCRITA EL 9 DE FEBRERO DE 1.996 BAJO EL NUMERO 526475 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO EN LIMITADA BAJO EL NOMBRE DE: EDUARDO LONDOÑO E HIJOS SUCESORES LIMITADA, PUDIENDO USAR LAS SIGLAS EDUARDOÑO LIMITADA O EDUARDOÑO.

CERTIFICA :

EL NOTARIO VEINTE DEL CIRCULO DE MEDELLIN DA FE QUE ESTA REPRODUCCION FOTOSTATICA COINCIDE CON LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE TUVO A LA DISPOSICION  
1.51  
MAR. 65 1996  
GUSTAVO A. JIMENEZ CASTAÑO  
Notario de Medellín  
Medellín Colombia

FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
---IV-1.949	2 MEDELLIN	9-II-1.996 - 526.458
---VIII-1.949	2 MEDELLIN	9-II-1.996 - 526.459
---III-1.959	2 MEDELLIN	9-II-1.996 - 526.460
---XI-1.960	5 MEDELLIN	9-II-1.996 - 526.461
---XII-1.964	5 MEDELLIN	9-II-1.996 - 526.462
18--XII-1.965	4 MEDELLIN	9-II-1.996 - 526.463
4.411 18--XII-1.965	4 MEDELLIN	9-II-1.996 - 526.464
4.412 20--XII-1.965	4 MEDELLIN	9-II-1.996 - 526.465
4.424 20---VI-1.966	4 MEDELLIN	9-II-1.996 - 526.466
1.993 20---VI-1.966	4 MEDELLIN	9-II-1.996 - 526.466
1.994 20---VI-1.966	4 MEDELLIN	9-II-1.996 - 526.467

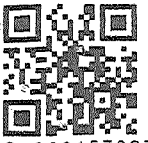
SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA



C.C.B.



130



Ca266157027

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

PAC PALOQUEMAO

FECHA: DIA 16 MES 02 AÑO 96 HORA 12:20:48

10RQ00216050

PAGINA: 2

\*\*\*\*\*

3.939	24---XI-1.967	4 MEDELLIN	9-II-1.996	- 526.468
3.963	25---XI-1.967	4 MEDELLIN	9-II-1.996	- 526.469
849	12---III-1.968	4 MEDELLIN	9-II-1.996	- 526.470
3.003	18---IX-1.969	4 MEDELLIN	9-II-1.996	- 526.471
701	28---II-1.972	4 MEDELLIN	9-II-1.996	- 526.472
6.238	19---XII-1.972	4 MEDELLIN	9-II-1.996	- 526.473
7.312	17---XII-1.973	4 MEDELLIN	9-II-1.996	- 526.474
6.842	16---XII-1.974	4 MEDELLIN	9-II-1.996	- 526.475
7.005	20---XII-1.974	4 MEDELLIN	9-II-1.996	- 526.476
6.129	30---XII-1.975	4 MEDELLIN	9-II-1.996	- 526.477
5.154	23---XI-1.976	4 MEDELLIN	9-II-1.996	- 526.478
5.734	16---XII-1.977	4 MEDELLIN	9-II-1.996	- 526.479
5.767	19---XII-1.977	4 MEDELLIN	9-II-1.996	- 526.480
5.990	20---XII-1.978	4 MEDELLIN	9-II-1.996	- 526.481
5.994	20---XII-1.978	4 MEDELLIN	9-II-1.996	- 526.482
5.988	20---XII-1.978	4 MEDELLIN	9-II-1.996	- 526.483
5.989	20---XII-1.978	4 MEDELLIN	9-II-1.996	- 526.484
2.119	28---V-1.979	4 MEDELLIN	9-II-1.996	- 526.485
5.667	23---XII-1.980	4 MEDELLIN	9-II-1.996	- 526.486
2.045	21---V-1.982	4 MEDELLIN	9-II-1.996	- 526.487
2.675	30---VI-1.982	4 MEDELLIN	9-II-1.996	- 526.488
1.384	6---IV-1.984	4 MEDELLIN	9-II-1.996	- 526.490
5.822	30---X-1.986	4 MEDELLIN	9-II-1.996	- 526.493
1.464	10---IV-1.987	4 MEDELLIN	9-II-1.996	- 526.495
3.451	5---VIII-1.987	4 MEDELLIN	9-II-1.996	- 526.496
3.767	23---VIII-1.988	4 MEDELLIN	9-II-1.996	- 526.497
2.682	21---VI-1.989	4 MEDELLIN	9-II-1.996	- 526.498
5.641	15---XII-1.989	4 MEDELLIN	9-II-1.996	- 526.499
2.790	11---VII-1.990	4 MEDELLIN	9-II-1.996	- 526.501
5.313	18---XII-1.990	4 MEDELLIN	9-II-1.996	- 526.502
5.407	23---XII-1.991	4 MEDELLIN	9-II-1.996	- 526.504
5.554	27---X-1.992	4 MEDELLIN	9-II-1.996	- 526.505
5.873	12---XI-1.992	4 MEDELLIN	9-II-1.996	- 526.507
6.467	15---XII-1.992	4 MEDELLIN	9-II-1.996	- 526.508
	9---V-1.995	4 MEDELLIN	9-II-1.996	- 526.511
	26---XII-1.995	4 MEDELLIN	9-II-1.996	- 526.513

EL NOTARIO ENTE DEL CIRCULO DE MEDELLIN DA FE QUE ESTA PRODUCCION FOTOSTATICA COINCIDE CON UN DOCUMENTO ORIGINAL QUE VIENE A LA VISTA  
 DE ENERO DE 1946 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1.999.  
 GUSTAVO GONZALEZ CASTAÑO

CERTIFICA : LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION: DEL 22 - 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1.999.

CERTIFICA : LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA COMERCIALIZACION, REPRESENTACION, FABRICACION EN ENSAMBLE, DISTRIBUCION, REPARACION, DISEÑO, IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS, MAQUINARIA, MOTORES, INSUMOS, REPUESTOS, MATERIAS PRIMAS Y ACCESORIOS APTOS PARA LA GANADERIA, LA AGRICULTURA, LA MINERIA, EL DEPORTE Y LA CONSTRUCCION TALES COMO: BOTES EN PLASTICO, METAL O MADERA, MOTORES FUERA DE BORDA, MOTORES MARINOS DENTRO/FUERA, ELECTRICOS, DIESEL O DE GASOLINA, PLANTAS DIESEL, GENERADORES

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

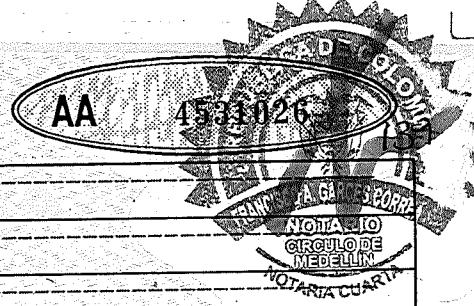
Ca266157027



106921MB95BZ9aCI

13/03/2018

Cadena S.A. No. 89090330



PRINCIPALES	SUPLENTES
JOHN LONDOÑO S.	HIROSHI KANEKO
JAVIER GOMEZ R.	JUAN FERNANDO GAVIRIA
JOHN JOSE LONDOÑO E.	EUGENIA MARIA LONDOÑO E.
CARLOS A. CORDOBA C.	ANA MERCEDES LONDOÑO DE R.
SERGIO GUTIERREZ J.	LUIS FERNANDO RESTREPO M.

C). DIRECTOR EJECUTIVO:

HIROSHI KANEKO

D). CONTRALOR:

ORBALDO GOMEZ C.

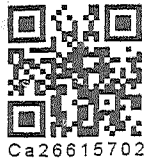
E). SECRETARIO:

LUIS FERNANDO PEREZ G.

Hasta aquí el texto de la presente escritura. El compareciente la leyó, la encontró corriente y la firma en constancia. Derechos notariales: \$ 130.020.00, resolución de Supernotariado número 7013 de diciembre 19 de 1995. La presente escritura se elaboró en seis (6) hojas de papel notarial, que comienzan con las letras "AA", números 4531020, 4531021, 4531022, 4531023 y 4536935. Se firma en constancia. Entre líneas "AA 4531026" Si vale.

*Carlos Arturo Córdoba Congote*  
 CARLOS ARTURO CORDOBA CONGOTE

NR 2 881.288  
 JOHNNY LEONEL VELASQUEZ  
 NOTARIO CUARTO



Ca266157026



# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

ESPACIO EN BLANCO

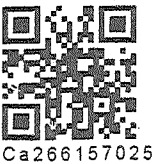
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO





CAPITULO XI

DURACION, EXTINCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 20: La "FUNDACION EDUARDO", que ha sido creada y cuyos estatutos se elevan a escritura publica por este acto, durará por término indefinido. La FUNDACION se extinguirá por la pérdida total de su patrimonio, o si sobrevinieren circunstancias que hagan absolutamente imposible el cumplimiento de los fines que determinaron su creación a juicio del Consejo central. En tal evento el Consejo Central designará un liquidador, pudiendo otorgar esta calidad al Director Ejecutivo. El liquidador designado atenderá todo lo relacionado con la liquidación del patrimonio y rendirá las cuentas de su gestión al mismo Consejo Central, si quedare algún remanente de la liquidación, pasará íntegramente a la entidad que indique el Consejo Central siempre y cuando tenga objetivos análogos a los señalados en el artículo segundo de estos estatutos.

CAPITULO XII

TRANSITORIO

NOMBRAMIENTOS

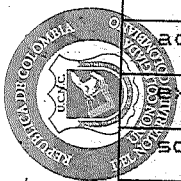
ARTICULO 21: Para el período que comienza en la fecha de creación de la " FUNDACION EDUARDO ", y hasta que los competentes órganos sociales hagan una nueva designación conforme a estos estatutos, hácense los siguientes nombramientos:

A). PRESIDENTE HONORARIO:

El primer Presidente Honorario, será el señor John Londono Sencial, a quien los fundadores designan unanime y espontáneamente.

B). MIEMBROS DEL CONSEJO CENTRAL:

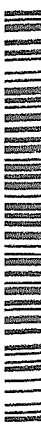
Para la iniciación los cinco (5) miembros del Consejo serán:



República de Colombia

Hoja notaria para fines exclusivos de copias de escrituras públicas, testamentos y documentos del registro de la propiedad.

Ca 266157025



10695ZBa91C1MB9M

13/03/2018

Cardena S.A. S. 95300310



AA 453693



d) Velar para que la correspondencia de los archivos de la FUNDACION se lleven en debida forma.

CAPITULO IX

DEL TESORERO

ARTICULO 17: La FUNDACION podrá tener

un Tesorero de nombramiento y remoción por parte del Director Ejecutivo, previa aprobación del Consejo Central.

ARTICULO 18: Son funciones del Tesorero, las siguientes:

a) Velar por el oportuno recaudo de los ingresos de la FUNDACION y por la conservación de los fondos de la entidad.

b) Elaborar las cuentas comprobadas de los ingresos y egresos, vigilar la contabilidad de la FUNDACION y preparar los proyectos del presupuesto.

c) las demás que le asigne el Director Ejecutivo.

CAPITULO X

DEL CONTRALOR

ARTICULO 19: La FUNDACION tendrá un Contralor que será nombrado por el Consejo Central para periodos de dos (2) años el cual podrá ser reelegido o removido libremente y ejercerá las siguientes funciones principales:

a) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la FUNDACION:

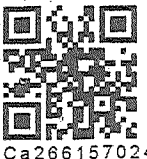
b) Informar al Consejo Central y al Director Ejecutivo sobre las irregularidades que note en el ejercicio de sus funciones.

c) Examinar periódicamente los inventarios, libros, comprobantes y correspondencia de la FUNDACION para determinar que estos se lleven en debida forma.

d) Examinar los balances de la FUNDACION y autorizarlos con su firma.

e) Las demás que le asigne el Consejo Central.





Ca266157024

CAPITULO XI

EXTINCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 20: La FUNDACION durará por el término de ochenta (80) años contados a partir de la fecha de su creación, pudiendo dicho término ser prorrogado con el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. La FUNDACION se extinguirá por la pérdida total de su patrimonio, o si sobrevinieren circunstancias que hagan absolutamente imposible el cumplimiento de los fines que determinaron su creación a juicio del Consejo central. En tal evento el Consejo Central designará un liquidador, pudiendo otorgar esta calidad al Director Ejecutivo. El liquidador designado atenderá todo lo relacionado con la liquidación del patrimonio y rendirá las cuentas de su gestión al mismo Consejo Central, si quedare algún remanente de la liquidación, pasará íntegramente a la entidad que indique el Consejo Central siempre y cuando tenga objetivos análogos a los señalados en el artículo segundo de estos estatutos.

CAPITULO XII

TRANSITORIO

NOMBRAMIENTOS

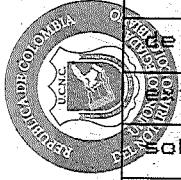
ARTICULO 21: Para el período que comienza en la fecha de creación de la FUNDACION, y hasta que los competentes órganos sociales hagan una nueva designación conforme a estos estatutos, hácense los siguientes nombramientos: ---

A). PRESIDENTE HONORARIO:

El primer Presidente Honorario, será el señor John Londoño Sencial, a quien los fundadores designan unánime y espontáneamente. ---

B). MIEMBROS DEL CONSEJO CENTRAL:

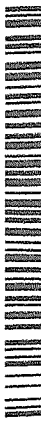
Para la iniciación los cinco (5) miembros del Consejo serán: ---



República de Colombia

Documento que forma parte del patrimonio documental de la institución y que debe ser conservado y protegido.

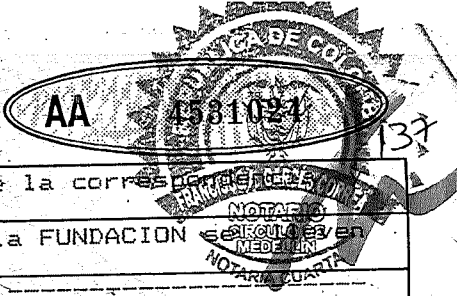
Ca266157024



10694a91C1MB8JBZ

13/03/2018

cadena.s.a. INC. 89-905310



d) Velar para que la correspondencia de los archivos de la FUNDACION en debida forma.

CAPITULO IX

DEL TESORERO

ARTICULO 17: La FUNDACION podrá tener

un Tesorero de nombramiento y remoción por parte del Director Ejecutivo, previa aprobación del Consejo Central.

ARTICULO 18: Son funciones del Tesorero, las siguientes:

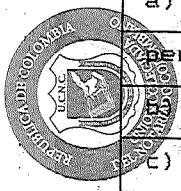
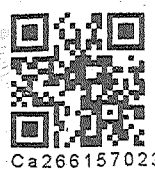
- a) Velar por el oportuno recaudo de los ingresos de la FUNDACION y por la conservación de los fondos de la entidad.
- b) Elaborar las cuentas comprobadas de los ingresos y egresos, vigilar la contabilidad de la FUNDACION y preparar los proyectos del presupuesto.
- c) las demás que le asigne el Director Ejecutivo.

CAPITULO X

DEL CONTRALOR

ARTICULO 19: La FUNDACION tendrá un Contralor que será nombrado por el Consejo Central para periodos de dos (2) años el cual podrá ser reelegido o removido libremente y ejercerá las siguientes funciones principales:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la FUNDACION;
- b) Informar al Consejo Central y al Director Ejecutivo sobre las irregularidades que note en el ejercicio de sus funciones.
- c) Examinar periódicamente los inventarios, libros, comprobantes y correspondencia de la FUNDACION para determinar que estos se lleven en debida forma.
- d) Examinar los balances de la FUNDACION y autorizarlos con su firma.
- e) Las demás que le asigne el Consejo Central.



República de Colombia

manera que el principal, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. -----

ARTICULO 14: Son funciones y deberes del Director Ejecutivo: -----

a) Representar legalmente a la FUNDACION ante cualquier persona natural o jurídica, judicial o extrajudicialmente. -----

b) Convocar al Consejo Central. -----

c) Participar en las sesiones del Consejo Central con voz pero sin voto. -----

d) Velar por el buen cumplimiento de las normas estatutarias y demás reglamentos y ejecutar las decisiones formuladas en el Consejo Central. -----

e) Rendir un informe al Consejo central del funcionamiento de las cuentas correspondientes a cada vigencia. -----

f) Proveer los cargos creados por el Consejo Central y remover los empleados de la FUNDACION. -----

g) Realizar todo tipo de contratos sobre los bienes de la FUNDACION. Para los actos cuya cuantía exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes se necesitará la aprobación previa del Consejo Central. -----

h) Las demás funciones propias de la naturaleza del cargo. -----

CAPITULO VIII  
DEL SECRETARIO

ARTICULO 15: La FUNDACION podrá tener un Secretario nombrado por el Consejo Central, el cual será de libre nombramiento y remoción por parte de dicho órgano. -----

ARTICULO 16: Son funciones y deberes del Secretario las siguientes: -----

a) Asistir a las reuniones del Consejo Central y llevar el libro de actas. -----

b) Autenticar con su firma los documentos contentivos de las decisiones aprobadas por el Consejo Central. -----

c) Asesorar al Director Ejecutivo en todas las funciones. -----

Este documento puede ser utilizado para fines académicos, científicos, culturales, educativos, de investigación y de desarrollo.



ur  
Di  
AF  
a)  
FL  
er  
b)  
ec  
lc  
c  
  
Al  
ni  
ai  
e.  
a  
r  
b  
s  
f  
c  
c  
d  
d  
s  
e

Ca266157023



106931C1MB91BZ9a

13/03/2018

Cardentia S.A. NIT. 90090340



ejergerla también los miembros

Consejo, individualmente.

m) Decretar la disolución

FUNDACION según el capítulo XI de

estatutos.

Parágrafo: Para reformar los estatutos

o decretar la disolución de la FUNDACION se requiere el voto favorable de cuatro (4) de los miembros del Consejo Central. Además, tanto la reforma estatutaria como la disolución deberán, una y otra, serán aprobadas por el número de votos establecidos en el presente parágrafo en dos (2) reuniones entre las cuales medie un período de tiempo no inferior a treinta (30) días.

n) Las demás funciones que por ley o por la naturaleza de la FUNDACION le correspondan como cuerpo directivo.

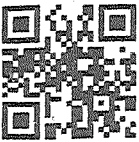
ARTICULO 11: Son derechos de los Consejeros o Miembros del Consejo Central: a) Actuar con voz y voto en todas las decisiones que se sometan a su consideración, de acuerdo con los estatutos y sus respectivos reglamentos; y b) Elegir y ser elegidos para cargos en la FUNDACION.

ARTICULO 12: Son deberes de los miembros del Consejo Central: a) Cumplir con los estatutos y las decisiones que éste adopte; b) Asistir puntualmente a las reuniones, consejos y actos de la FUNDACION; c) Colaborar con el desarrollo de los objetivos que se propone la FUNDACION; y, d) Dar cumplimiento a las tareas que les sean asignadas por el Consejo Central o por la Comisión para la cual sean nombrados.

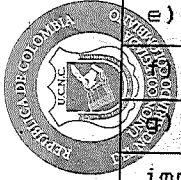
CAPITULO VII

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 13: La FUNDACION tendrá un Director Ejecutivo quien será el representante legal de la entidad. El Director Ejecutivo tendrá su suplente elegido de la misma



Ca266157022



República de Colombia

Papel no para puros uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del registro

c) Orientar la dirección administrativa de la FUNDACION. --

d) Crear los cargos necesarios para la buena marcha de la institución, fijarles sus funciones y remuneraciones si hubiere lugar. -----

e) Nombrar y remover al Director Ejecutivo y su suplente. --  
 Establecer el reglamento de servicios de la FUNDACION.  
 Reformar los estatutos, siempre y cuando ello no implique modificación del objeto social o desviación del patrimonio. -----

h) Autorizar al Director Administrativo la celebración de contratos cuya cuantía exceda la suma de cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes. La autorización de que trata este literal será previa y escrita. -----

i) Disponer cuándo y cómo se invierte, en bienes o negocios que ofrezcan garantías de seguridad y produzcan renta, al patrimonio de la FUNDACION o la parte de él que no se necesite para el cumplimiento de los fines que la entidad se propone. -----

j) Crear comités constituidos por Miembros del Consejo Central o por extraños que se encarguen de dirigir o administrar temporal o definitivamente determinadas actividades de aquellas que realice o quiera realizar la FUNDACION de acuerdo con los fines que persigue; dictar la reglamentación y delegarles las atribuciones correspondientes; suprimirlas; revocarles parcial o totalmente sus funciones y nombrar y remover libremente a quienes deben formar parte de ellos. -----

k) Aprobar o improbar las cuentas que cada año deben rendirles el Director Ejecutivo y los demás funcionarios que manejen fondos de la entidad. -----

l) Examinar, cuando a bien lo tenga, por sí o por medio de comisiones que para el efecto nombre, los libros, documentos y caja de la FUNDACION. Esta atribución pueden

o  
v  
C  
d  
n  
d  
t  
n  
I  
A  
C  
d  
c  
E  
A  
C  
é  
c  
c  
c  
E  
F  
f  
c  
I

Ca266157022

106921MB8BZ9aCI

13/03/2018

cardena s.a. 10.89.9905310



temporales o absolutas, será elegido por el Consejo Central.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO CENTRAL

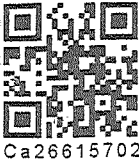
ARTICULO 8: El Consejo Central de la FUNDACION estará integrado por cinco

(5) Consejeros Principales con sus respectivos suplentes numéricos que serán designados por la Junta de Socios de EDUARDORO LTDA., o por quien haga sus veces, para periodos de dos (2) años, pero podrán ser reelegidos o removidos libremente por el mismo organismo, y una vez elegidos, continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto sean elegidos sus reemplazos.

ARTICULO 9: El Consejo Central se reunirá ordinariamente una vez por trimestre y extraordinariamente por solicitud del Director Ejecutivo o del Presidente Honorario. En la primera reunión ordinaria del año procederá a la aprobación de las cuentas y balances del año inmediatamente anterior. Habrá quórum con la asistencia de tres (3) de los miembros. Habrá quórum decisorio con el voto valido de tres (3) de los miembros asistentes a la reunión, salvo lo que esté previsto especialmente en los estatutos. El Consejo será presidido por el Presidente Honorario. Si por cualquier causa el Presidente Honorario no pudiere presidirlo ni su suplente se encontrare para reemplazarlo, el Consejo será presidido por uno de sus miembros en orden alfabético. De lo debatido y aprobado en cada una de las reuniones se dejará constancia escrita en un libro de actas que serán firmadas por todas las personas que asistieren a la respectiva reunión.

ARTICULO 10: Serán funciones y deberes del Consejo Central:

- a) Elegir de su seno al Presidente Honorario
- b) Trazar las políticas de la FUNDACION.



estos estatutos. -----

La FUNDACION iniciará las actividades, con un patrimonio de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00). -----

ARTICULO 5: El patrimonio de la FUNDACION está y estará conformado además por las donaciones que otorguen personas naturales o jurídicas, y en general, por el valor de los demás bienes y derechos apreciables en dinero que adquiera a título gratuito u oneroso en desarrollo de su actividad. Los frutos civiles y naturales que produzca el patrimonio de la FUNDACION en cada ejercicio se destinaron al cumplimiento del objeto previsto en el artículo segundo de estos estatutos. Una vez cubiertos los gastos, si sobrare algún remanente, éste acrecerá el patrimonio. -----

CAPITULO IV

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 6: La FUNDACION EDUARDO será administrada y dirigida por un Presidente Honorario, un Consejo Central y un Director Ejecutivo. -----

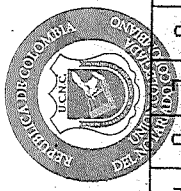
PARAGRAFO 1: Podrá existir un Tesorero para el manejo de los fondos de la FUNDACION. -----

PARAGRAFO 2: Habrá un Contralor, al cual corresponderá la vigilancia integral de la entidad, dando cuenta de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la FUNDACION se ajusten a las prescripciones estatutarias y legales. -----

CAPITULO V

DEL PRESIDENTE HONORARIO

ARTICULO 7: La FUNDACION tendrá un Presidente Honorario, permanente, elegido por el Consejo Central y Miembro Principal de éste, a quien se confía de manera especial la tarea de mantener la tradición de la entidad y de velar por que se conserven la finalidad y objetivos que han provocado su creación. La persona que lo reemplace en sus faltas



República de Colombia

Apel. notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

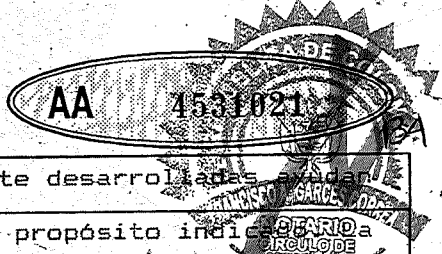
Ca266157021



10691B09BZ9aCIMI

13/03/2018

cadena.s.a. 111-89990310



otras, debidamente desarrolladas, a fin de  
 a cumplir con el propósito indicado en el presente  
 FUNDACION para desarrollar su objeto  
 facilitará la creación de escuelas  
 especializadas en las actividades  
 enunciadas a fin de buscar eficiencia

en las tareas a ejecutar. -----  
 En desarrollo de este objetivo, la FUNDACION coadyuvará con  
 las autoridades competentes para velar por el mantenimiento  
 de las condiciones ambientales dentro del territorio de la  
 República de Colombia. -----  
 Para cumplir su objeto puede la FUNDACION colocar en mutuo;  
 adquirir bienes raíces que le deparen una renta periódica y  
 segura; adquirir acciones, bonos y cuotas de participación  
 en sociedades comerciales legalmente constituidas; girar,  
 extender, aceptar y endosar letras, cheques, pagarés y  
 demás instrumentos negociables y celebrar el contrato  
 comercial de cambio en todas sus manifestaciones; abrir y  
 mover cuentas bancarias y de ahorro; novar y renovar  
 obligaciones y créditos; constituir apoderados judiciales y  
 extrajudiciales y señalarles sus obligaciones; transigir,  
 someter a arbitramento o compromiso los negocios en que  
 tenga interés y, en una palabra, celebrar todos los  
 contratos y ejecutar todos los actos que guarden relación  
 de medio a fin con los propósitos solidarios y de  
 beneficencia que han inspirado su constitución. -----

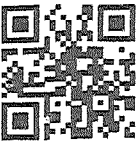
CAPITULO III

PATRIMONIO - ACRECIMIENTO - DESTINACION

ARTICULO 3: La fundación tiene como principio; al benefactor  
 a su fundador, EDUARDOMO LTDA., sociedad comercial con  
 domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C.

ARTICULO 4: El patrimonio de la FUNDACION se destinará al  
 cumplimiento del objeto previsto en el artículo segundo de





Ca266157028

132

C.C.B.



\* 0 1 \* \* 8 9 1 1 5 5 \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

PAC PALOQUEMAO

FECHA: DIA 16 MES 02 AÑO 96 HORA 12:21:01

10RQ00216050

PAGINA: 4

\* \* \* \* \*

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 6 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE FEBRERO DE 1995 INSCRITA EL 9 DE FEBRERO DE 1.996 BAJO EL NUMERO 526.510 DEL LIBRO IX, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
GERENTES	CARLOS ARTURO CORDOBA C.	C.C. 2.881.288
	SERGIO GUTIERREZ JARAMILLO	C.C. 79.141.311
SUPLLENTE	JUAN FERNANDO GAVIRIA J.	C.C. 8.318.365

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS GERENTES DE LA COMPAÑIA - ESTAN FACULTADOS PARA OBRAR EN FORMA CONJUNTA O SEPARADA, PUDIENDO CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO O ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. PARA TALES EFECTOS LES CORRESPONDE EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A- USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL. B- ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, BIENES MUEBLES O INMUEBLES SOBRE LOS QUE VERSE EL OBJETO SOCIAL Y, EN GENERAL, ENAJENARLOS A TITULO ONEROSO O DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA O GRAVARLOS EN CUALQUIER OTRA FORMA, O DARLOS EN ARRENDAMIENTO Y ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O DESTINACION, SIN LIMITACION ALGUNA. C- CONSTITUIR DEPOSITOS BANCARIOS Y GIRAR SOBRE ELLOS. D- CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE TITULOS-VALORES O NEGOCIARLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, ENDOGARLOS, DESCARGARLOS, ACEPTARLOS, GIRARLOS, PROTESTARLOS, ETC. D- DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO. E- REVOCAR O SUSTITUIR MANDATOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, ESPECIALMENTE CONFERIR PODERES GENERALES PARA LA COMPLETA ADMINISTRACION DE LAS AGENCIAS O SUCURSALES QUE ESTABLEZCA LA SOCIEDAD, DELEGANDO EN EL MANDATARIO CUANTAS FACULTADES SEAN NECESARIAS, INCLUSIVE LAS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, COMPRAR, VENDER, HACER DEPOSITOS BANCARIOS Y GIRAR SOBRE ELLOS, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, COBRARLOS, PAGARLOS, ENDOGARLOS, DESCARGARLOS, ACEPTARLOS, GIRARLOS, PROTESTARLOS, ETC. F- CON LIMITACIONES POR LA NATURALEZA Y CUANTIA DE LAS OPERACIONES. G- COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISCUTE LA PROTECCION DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD O CUALQUIERA DE SUS DERECHOS, CON PODER SUFICIENTE PARA TRANSFERIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR, INTERPONER RECURSOS Y ACCIONES DE CUALQUIER GENERO, EN TODOS LOS NEGOCIOS SOCIALES. H- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIERA FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES O PERSONAS JURIDICAS O NATURALES. I- CREAR CARGOS PARA EL SERVICIO DE LA SOCIEDAD, FIJAR SUS ASIGNACIONES RESPECTO A AQUELLOS CUYA CREACION O NOMBRAMIENTO NO SE RESERVE CONCRETAMENTE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. J- DETERMINAR LA INVERSION QUE HAYA DE DARSE A LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. K- ELABORAR LOS INVENTARIOS, BALANCES O INFORMES GENERALES SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD, PARA PRESENTARLOS A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA MISMA. L- CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LOS ESTATUTOS, TALES

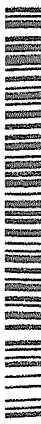
SECRETARÍO GENERAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ  
 DE MEDELLÍN, EN FECHA DEL 16 DE FEBRERO DE 1996  
 CON UN DOCUMENTO IDENTIFICATORIO N.º 10RQ00216050

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

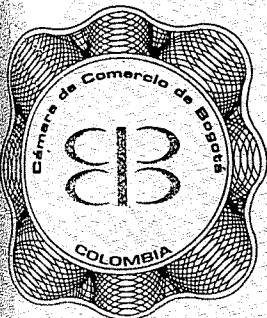
Ca266157028



106931C1MB9HBZ9a

13/03/2018

© Cadena S.A. N.º 89393510



C.C.B.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

PAC PALOQUEMAO

FECHA: DIA 16 MES 02 AÑO 96 HORA 12:20:53

10RQ00216050

PAGINA: 3

\* \* \* \* \*

RADORES, PLANTAS ELECTRICAS, BOMBAS, MOTOBOMBAS, CORTACESPED, GUA DAÑADORAS, MOTOSIERRAS, MOTOS ACUATICAS, EQUIPOS DE ENERGIA SOLAR CALEFACCION O SIMILARES, ACEITES, LUBRICANTES, REDES, RADARES, -- EQUIPOS DE NAVEGACION. LOS ANTERIORES EQUIPOS SON SIMPLEMENTE -- ENUNCIATIVOS, NO LIMITATIVOS, POR LO TANTO QUEDAN INCLUIDOS AR-- TICULOS SIMILARES, SEMEJANTES O REEMPLAZANTES. TENDRA TAMBIEN CO-- MO ACTIVIDADES PRINCIPALES LA INVESTIGACION, EXTRACCION, CULTIVO, VENTA Y COMERCIALIZACION DE LA PESCA MARITIMA Y CONTINENTAL EN -- FORMA DIRECTA. PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA -- SOCIEDAD PODRA COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, ARRENDAR, ENAJENAR O -- GRAVAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUE-- BLES; DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS; TOMAR-- O DAR DINERO EN PRESTAMO A INTERES; GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, CO-- BRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TITULOS VALORES O CUALESQUIERA-- EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO, OBTENER DERECHOS DE PRO-- PIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, -- SU CESION A CUALQUIER TITULO, LA PROMOCION Y FORMACION DE EMPRE-- SAS DE LA MISMA INDOLE O NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON -- SU OBJETO PRINCIPAL Y EL APORTE DE ELLAS DE TODA CLASE DE BIENES, LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE SOCIEDADES O DE ASOCIACION PARA LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO O QUE SE RELA-- CIONEN DIRECTAMENTE CON EL; LA ADQUISICION O ENAJENACION A CUAL-- QUIER TITULO DE PARTES, INTERESES SOCIALES, PARTICIPACIONES O AC-- CIONES EN EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE, O AGENCIAS DE PERSONAS NA-- TURALES O JURIDICAS DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O A AQUE-- LLAS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO Y PARA HACER EN CUALQUIER PARTE, YA SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCE-- ROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, LAS OPERACIONES QUE SEAN NECESA-- RIAS O QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONAN CON ELLOS. PODRA ASI -- MISMO LA SOCIEDAD SER ADMITIDA EN LA CELEBRACION DE CONCORDATO -- PREVENTIVO OBLIGATORIO; SER PRESTAMISTA, AVALADORA DEPOSITARIA.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS: \$3.754.500.000.00 DIVIDIDO EN 375.450.000 CUOTAS DE VALOR NOMINAL DE \$10.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

DOCUMENTO IDENT. NO. CUOTAS VALOR

SOCIOS CIRCULO INVERSIONES IBERICAS

125.150.000 \$1.251.500.000=

125.150.000 \$1.251.500.000=

MASQUERMOZA LTDA INVERSIONES CAUCHALITO

125.150.000 \$1.251.500.000=

LIDANEZ CASANOVA

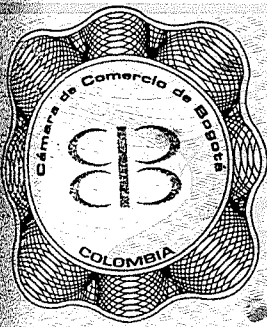
375.450.000 \$3.754.500.000=

TOTALES

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON: LOS CUATRO GERENTES, Y CADA GERENTE TENDRA UN SUPLENTE, LOS CUALES LOS REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, ACCIDENTALES O TEMPORALES.





C.C.B.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

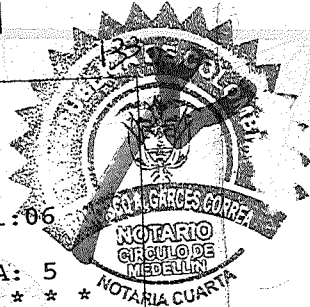
PAC PALOQUEMAO

FECHA: DIA 16 MES 02 AÑO 96 HORA 12:21:06

10RQ00216050

PAGINA: 5

\*\*\*\*\*



COMO LA CONVOCATORIA A REUNIONES DE LA JUNTA, LAS QUE LE ENCARGUE ESTA Y LAS DEMAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. M- EN GENERAL, CORRESPONDERA A LOS GERENTES, CELEBRAR Y EJECUTAR CUALESQUIERA CONTRATOS Y ACTOS LICITOS QUE TIENDAN AL MEJOR DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL SIN LIMITE ALGUNO EN CUANTO A SU CUANTIA. NI LOS GERENTES COMO YA SE DIJO, PODRAN CONSTITUIR A LA SOCIEDAD EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DIFERENTES DE LAS PROPIAS DE LA SOCIEDAD, SALVO QUE DE ELLO REPORTARE ALGUN BENEFICIO A LA SOCIEDAD LO CUAL CORRESPONDERA DECIDIR A LA JUNTA DE SOCIOS, SI DE HECHO LO HICIEREN, LAS CAUCIONES ASI OTORGADAS NO TENDRAN VALOR ALGUNO.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 80 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE ABRIL DE 1.991 INSCRITA EL 9 Y 12 DE FEBRERO DE 1.996 BAJO LOS NUMEROS 526.503 Y 526.807 DEL LIBRO IX, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ALBERTO DUQUE SIERRA	C.C. 3.317.387
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MYRIAM CECILIA GAVIRIA VILLEGAS	C.C. 32.528.146

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:  
CL 199 NO. 41-45  
MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

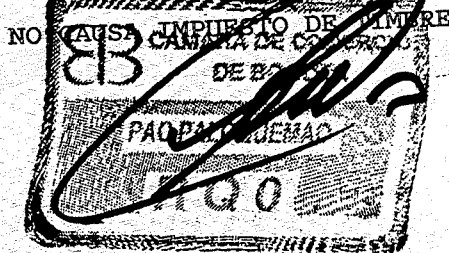
QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

SANTA FE DE BOGOTA, D.C. FECHA: DIA 16 MES 02 AÑO 96

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

VALOR 1360

EL NOTARIO VENIO DEL CHEQUILLO DE MEDELLIN; D.A.F. DE 2008. PRODUCCION FOTOSTADISTICA COINCIDE CON UN DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA.  
MAR. 6 1996  
CUSTAVO A. JIMENEZ CASTAÑO  
Notario veinte  
Medellin - Colombia



- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -



Ca266157029



Se fiel copia de la Escritura Pública

219.0 de 1996

Descripción y Verificación en 10 Hojas Útiles

Se firmó en

[Signature]

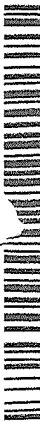
15 ABR 2018



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Ca266157029



10694.01C1MB9UBZ

13/03/2018

3905340

Cadena S.A.